

Tercero.- Contra la Resolución nº 02-38/7.560, de 4 de diciembre de 2002, citada anteriormente, se interpuso recurso contencioso-administrativo, en el cual recae Sentencia, con fecha 1 de septiembre de 2003, cuyo fallo literal es el siguiente:

“Que debo estimar en parte la demanda interpuesta por el demandante la empresa Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L. representado por Miguel Andrés Rodríguez López y defendido por José Julián Gutiérrez Jiménez, contra el ICFEM, como demandado, representado y defendido por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, respecto del acto administrativo ... del Recurrido emanada en fecha 4 de diciembre de 2002, versando sobre reintegro de subvenciones con concedidas al recurrente, acordando declarar la nulidad de la resolución recurrida acordando que la devolución ha de reducirse a una quinta parte de la concedida al considerar la subvención fraccionable por cada uno de los trabajadores en virtud a la cual la obtuvo, y que los incumplimientos mencionados respecto de los demás trabajadores, de carácter formal y subsanable haya resultado existentes, ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 118 de la Constitución española establece la obligatoriedad de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en la ejecución de lo resuelto. En tal sentido, el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), dispone que, “Luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo ...”.

En su virtud,

#### PROPONGO:

Primero.- Ejecutar la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, tramitado como Procedimiento Ordinario nº 77/03, interpuesto contra la Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación del Presidente, nº 02-38/7.560, de 4 de diciembre de 2002, que declaró procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L., en diciembre

de 1998, y en virtud de la mencionada Sentencia anular la resolución recurrida.

Segundo.- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida mediante Resolución del Director ICFEM, dictada por delegación del Presidente, nº 2.803, de 23 de diciembre de 1998, con respecto a cuatro de los cinco puestos de trabajo subvencionados, cuyo importe asciende a catorce mil cuatrocientos veinticuatro euros con veintinueve céntimos (14.424,29 euros).

Tercero.- Declarar la procedencia del reintegro parcial de la subvención, con respecto a uno de los cinco puestos de trabajo subvencionados, cuyo importe asciende a tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros), por el principal, más novecientos doce euros con cincuenta y tres céntimos (912,53 euros), en concepto de intereses legales de demora, devengados desde la fecha de abono de la subvención (31.5.99), hasta la fecha de la propuesta de la presente resolución (29.10.03), en aplicación de lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. nº 275, de 16.11.88), sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha propuesta de la presente resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.- En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2003, conforme a lo propuesto, por el Secretario General, por atribución temporal de funciones: la Jefa de Área, Brígida Delgado Martínez, resuelto por la Directora, Juliana García Vega”.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2004.-  
El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

**2105** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de junio de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Mantenimiento, Servicios y Jardinería Joyma, S.L.L.- Expte. nº 02-38/01017.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Mantenimiento, Servicios y Jardinería Joyma, S.L.L. de la Resolución nº 04-38/1076, de fecha 26 de abril de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección a Mantenimiento, Servicios y Jardinería Joyma, S.L.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director, de fecha 17 de diciembre de 2002, con número de registro 02-38/7715 se concedió a la entidad Mantenimiento, Servicios y Jardinería Joyma, S.L.L., una subvención por importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), de la cual se abonó el 100% en fecha 13 de enero de 2003, de las previstas en el programa “Desarrollo de la Economía Social”, de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), para la realización de la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, de las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE: Sabina Campos, José.  
N.I.F.: 43610630P.  
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 1.4.02.

APELLIDOS Y NOMBRE: García Meseguer, Ubaldo.  
N.I.F.: 42083442C.  
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 9.8.02.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en la Orden de 29 de diciembre mencionada, en relación con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que:

“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Y ello es así por las siguientes razones:

1º) Que el resuelto tercero de la indicada Resolución y en los mismos términos el artículo 8, de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), obliga, entre otros, en el plazo de tres años y anualmente a contar desde la fecha de incorporación a la entidad del socio trabajador subvencionado a:

1. A justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, mediante la presentación ante el Servicio Canario de Empleo de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de socios o de participaciones.

- Informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de Altas en el Régimen de Autónomos.

2. A mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda.

3. Durante el plazo de esos tres años, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo socio trabajador o de trabajo en el que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el punto 1.1.1 del artº. 3 de la Orden referenciada.

4. A comunicar inmediatamente al Servicio Canario de Empleo, las bajas de los socios por los que se ha percibido subvención, así como proceder a su sustitución en el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de la baja y presentar la documentación que acredite haberla realizado dentro de los quince días siguientes a la misma.

Tercero.- Que con fecha 17 de septiembre de 2003 se ha notificado, según acuse de recibo que obra en el expediente, escrito de fecha 4 de septiembre de 2003, registro de salida 363089, mediante el cual se requiere a la entidad la aportación de la documentación justificativa, a la que hace referencia los preceptos anteriormente indicados, correspondiente a la primera anualidad.

Cuarto.- Que con fecha 9 de octubre de 2003 la entidad presenta documentación requerida, comunicando la baja del socio subvencionado D. Ubaldo García Meseguer en fecha 17 de julio de 2003 y su sustitución por Dña. María Magdalena Lobato Rodríguez en fecha 22 de julio de 2003, efectuándose un segundo requerimiento de documentación en fecha 16 de diciembre de 2003, así como que se comunica que Dña. María Magdalena Lobato Rodríguez no puede sustituir al socio trabajador subvencionado D. Ubaldo García Meseguer, al no cumplir con los requisitos recogidos en el punto 1.1.1 del artº. 3 de la Orden de 29 de diciembre de 1998.

Quinto.- Que con fecha 27 de enero de 2004 se notifica requerimiento a la entidad de las cantidades indebidamente percibidas, otorgándole un plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro. No habiéndose subsanado y/o cumplimentado lo establecido en dicho requerimiento, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida respecto al socio trabajador subvencionado D. Ubaldo García Meseguer.

Sexto.- Que mediante Resolución de 17 de marzo de 2004, con registro nº 04-38/0714, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, habiendo sido notificado en fecha 29 de marzo de 2004, con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Séptimo.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Servicio Canario de Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, así como el artº. 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa "Desarrollo de la Economía Social" (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), y con el Decreto 155/2002, de 25 de octubre, por el que se modifica el Decreto 150/2001, de 23 de julio, que modifica los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones y se establecen normas procedimentales.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en la legislación vigente de aplicación, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente, de conformidad con los artículos 37, 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la Orden de 29 de diciembre.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro parcial de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, de conformidad con los artículos 37, 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la Orden de 29 de diciembre, en ejercicio de las competencias que me atribuye la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Mantenimiento, Ser-

vicios y Jardinería Joyma, S.L.L., mediante Resolución del Director de fecha 17 de diciembre de 2002, con Registro nº 02-38/7715, correspondiente al socio trabajador D. Ubaldo García Meseguer, desde que dicha persona dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad, y por el tiempo que le resta por justificar, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a dos mil ochenta y seis euros con ochenta y cinco céntimos (2.086,85 euros), más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de ciento nueve euros con treinta y seis céntimos (109,36 euros), lo que sumado a la cantidad subvencionada, asciende a un total de dos mil ciento noventa y seis euros con veintidós céntimos (2.196,21 euros) y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Para los expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el ingreso deberá realizarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lez-

cano, propuesto por el Jefe del Servicio de Apoyo a la Economía Social, Adolfo Faleh Pérez.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2004.-  
El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

**2106** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de junio de 2004, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a Mantenimiento, Servicios y Jardinería Joyma, S.L.L., a los efectos de justificar la subvención concedida.- Expte. nº 02-38/01017.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado requerimiento en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Mantenimiento, Servicios y Jardinería Joyma, S.L.L., del requerimiento nº 191972, de fecha de 27 de abril de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: requerimiento para justificación de subvención (2ª anualidad).

En relación con la subvención concedida a la entidad Mantenimiento, Servicios y Jardinería Joyma, S.L.L., en virtud de la Resolución nº 02-38/7715 del Director de fecha 17 de diciembre de 2002, de las previstas en el programa “Desarrollo de la Economía Social” de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), para Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

APELLIDOS Y NOMBRE: Sabina Campos, José.

N.I.F.: 43610630P.

FECHA DE ALTA SS.SS.: 1 de abril de 2002.